



NOTA SECRETARIAL: 31 de enero de 2024. Se da cuenta a su señoría como de acuerdo a lo señalado en auto del 22 de enero de 2024, dictado en proceso de la referencia, notificado por estados el 23 de enero del mismo año, la apoderada de la parte demandante, dentro del término concedido para lo mismo, presentó escritos de contestación a excepciones, como a la objeción al juramento estimatorio (Archivos 009 a 017).. Sírvase proveer.

JORGE ERNESTO PAZ ROBY
Secretaria

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
TUMACO - NARIÑO**

Treinta y uno (31) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

ASUNTO:	DECLARATIVO VERBAL
RADICACIÓN:	<u>528353103002-2023-00083-00</u> (acumulado) 528353103002-2022-00103-00
DEMANDANTE:	NORMAN LUNA ESTACIO, LUCERO ORTÍZ ARROYO y otros.
DEMANDADOS:	AURA GRACIELA BETANCOURT RODRÍGUEZ, ALLIANZ SEGUROS S.A. y otros.

Tal y como lo informa secretaria la parte demandante aportó tempestivamente tanto el escrito que descurre las excepciones al llamamiento en garantía como el escrito de objeción del juramento estimatorio, por lo tanto, se deberá reconocerlos para el proceso.

De la misma manera, como prueba, en el escrito que se descurre el traslado de excepciones se presenta dictamen pericial sobre el accidente de tránsito, junto con anexos, de tal manera en cumplimiento del art. 228 del C.G.P., para efectos de la *contradicción* del mismo se deberá conceder el término previsto en el inciso primero de la norma en cita, para los fines allí contemplados.

Por lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE TUMACO,**

R E S U E L V E:

PRIMERO: Tener por descorrido por la parte demandante el término para el pronunciamiento de las excepciones formuladas.

SEGUNDO: Tener por contestado, en los términos expuestos por la parte demandante, las objeciones al juramento estimatorio efectuado por la parte llamada en garantía.

TERCERO: Poner en conocimiento y conceder a la parte demandada y a la llamada en garantía, el término de tres (3) días, contado después de la notificación, para los fines de contradicción en los términos del inciso primero del art. 228 del C.G.P., respecto del dictamen pericial de física forense y reconstrucción de accidente presentado por la parte demandante,



el cual se puede apreciar junto con sus anexos a PDF 11 al 16 del cuaderno acumulado del expediente digital.

CUARTO: Cumplido el término legal, dese cuenta para disponer lo conducente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PABLO JOSÉ GÓMEZ RIVERA
Juez

Firmado Por:

Pablo Jose Gomez Rivera

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 002

San Andres De Tumaco - Nariño

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cdc679f24bdfb699a24b8af399f5a7eb5e91ba679a12eaa1e4dc84a9e42f697f**

Documento generado en 31/01/2024 04:23:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>